



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-1463-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.**

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, con referencia **AFC-03-010-18**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **AUDIT SOLUTIONS, S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que se procedió conforme lo establecido en el artículo 69, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual infiere que las labores de auditoría de la Firma contratada estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En consecuencia, la Dirección General de Auditoría de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos de Estado, a través de la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **DSEUAIFCPI-NRSS-214-11-2018**, y en su parte considerativa indica, que el Informe de Auditoría cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); que se ha llegado a las mismas conclusiones que la firma y que se está de acuerdo con los resultados del examen. Visto lo anterior, el Informe del caso de autos señala lo siguiente: **1) En cuanto a los Estados Financieros**: Presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, los resultados de sus operaciones, los estados de cambio en el patrimonio y de flujos de efectivo por el período auditado, de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2) Información Financiera Complementaria**: Está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes, en relación a los Estados Financieros del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social por el período auditado, tomados en conjunto, dicha información fue objeto de examen. **3) Con respecto al Control Interno**: La Firma no reveló asuntos de importancia en cuanto a condiciones inherentes al Control Interno y su operación de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y Normas Internacionales de Auditoría. **4) Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**: Los resultados de las pruebas de auditoría practicadas a las transacciones examinadas, no revelaron incumplimiento con las leyes y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-1463-18

regulaciones aplicables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua. **5)** En cuanto al **Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría**: La Firma de Contadores Públicos Independientes **AUDIT SOLUTIONS, S.A.**, indica que de acuerdo a los resultados en la implementación de recomendaciones de auditorías predecesoras, se encuentran seis (6) recomendaciones sin implementar. Este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, instruye a la Máxima Autoridad Administradora realice las diligencias administrativas y normativas necesarias para la implementación de las recomendaciones de auditorías predecesoras a fin de cumplir con el cometido de las mismas. **POR TANTO**: Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12), 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN**: **I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, con referencia **AFC-03-010-18**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **AUDIT SOLUTIONS, S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), informe del que se ha hecho mérito. **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión no calificada**, es decir una opinión sin reparos, lo que implica que los Estados Financieros del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, son razonables. Por lo que hace a las recomendaciones de auditoría sin implementarse, la Máxima Autoridad Administrativa del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, deberá de informar a esta Autoridad sobre este cometido en un plazo perentorio de treinta (30) días, después de haber recibido la presente Resolución Administrativa; y **III)** Se autoriza a la Firma Independientes **AUDIT SOLUTIONS, S.A.**, a remitir el referido Informe a la Máxima Autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**, para su debido conocimiento; y, **IV)** Remítase el Informe de Auditoría y la Certificación de lo resuelto, a la Máxima Autoridad Administrativa del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-AFC-1463-18**

Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue nominada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Catorce (1,114) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
M/López